

CIRCULAR SB/ 531 /2006

La Paz,

21 DE DICIEMERE DE 2006

DOCIMENTO: 324

ADDRESS: ENT. PHANCIERAS - INTERVENCION / LIQUIDACION
TRAMITE: 116465 - BCOS.LIQ.MODIFICACION POLITICAS ENTID.FINANC.PROC

Señores

Presente

REF: RECOPILACION DE POLITICAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS EN ACTUAL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que modifica la Recopilación de Políticas para entidades financieras en actual proceso de liquidación forzosa.

Dichas modificaciones serán incorporadas en el Título IV, Capítulo II de la mencionada Recopilación de Políticas.

Atentamente.

Lie Oftain Camacho (Ugatte IN TENDENTE GENERAL Superintendencia de Bancos

y Entidades Financieras

Outperime de Bancos y Enterna

Adj.: Lo indicado CSP/SQB



RESOLUCION SB N° 0 166 /2006 La Paz, 2 1 DIC. 2006

VISTOS:

La Ley de Bancos y Entidades Financieras, N° 1488 de 14 de abril de 1993, la Recopilación de Políticas para entidades de intermediación financiera en actual proceso de liquidación forzosa, los informes legal y técnico Nos. IEN/D-33740 e IEN/D-33799 de 16 de octubre de 2006, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB N^{g)} 096/2002 de 17 de septiembre de 2002, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Políticas para entidades financieras en actual proceso de liquidación, dejando sin efecto las Circulares que independientemente habían sido emitidas para el Bancosur, Banco de Cochabamba y BIDESA en liquidación.

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras con la facultad que le confiere el artículo 120 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993, ha dispuesto la liquidación forzosa de entidades de intermediación financiera.

Que las modificaciones propuestas responden a la necesidad de adecuar la calificación de cartera de las entidades en liquidación a las disposiciones normativas existentes para entidades de intermediación financiera, en ese sentido, se ha propuesto adecuar el Capítulo II, Art. 2º de la Recopilación de Políticas para entidades financieras en actual proceso de liquidación.

Que la Intendencia de Estudios y Normas, mediante informes técnico y legal IEN/D-33740 e IEN/D-33799 de 16 de octubre de 2006, luego de realizar el análisis correspondiente manifiestan que corresponde su aprobación, en virtud a que las modificaciones propuestas no vulneran ni contradicen disposiciones legales en vigencia.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que lo confiere la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, modificada por la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001, y demás disposiciones complementarias:



RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a la RECOPILACION DE POLITICAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS EN ACTUAL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA, para su aplicación y cumplimiento por parte de las entidades que encuentran en ese proceso, conforme al texto que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos V Entidades Pinancieras

CSP/SQB

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES¹

Artículo 1° - De los plazos y demás condiciones del crédito.- Los plazos y demás condiciones pactadas en los contratos de los créditos de cartera vinculada de las entidades sujetas a proceso de liquidación forzosa, no podrán ser modificados, renovados ni reprogramados.

El tratamiento de la cartera no vinculada se adecuará a lo dispuesto en el presente Título.

_

¹ Modificación 1

CAPÍTULO II: CALIFICACIÓN Y PREVISIÓN DE CARTERA¹

Artículo 1° - Clasificación de cartera.- La cartera de créditos de las entidades financieras en actuales procesos de liquidación forzosa será clasificada por tipo de créditos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Créditos comerciales
- **b**) Créditos hipotecarios para vivienda
- c) Créditos de consumo
- d) Microcréditos.

Artículo 2° - Calificación de cartera.- La calificación de la cartera de créditos alcanzará al 100% de la cartera de créditos de acuerdo a las categorías siguientes:

Categorías	Créditos	Créditos hipotecarios	Créditos de	Microcréditos	
	comerciales	de vivienda	consumo	Microcreditos	
Categoría A	✓	✓	✓	✓	
Categoría B	✓	✓	✓	✓	
Categoría C	N/A	N/A	N/A	N/A	
Categoría D	✓	✓	✓	✓	
Categoría E	N/A	N/A	N/A	N/A	
Categoría F	✓	✓	✓	✓	
Categoría G	N/A	N/A	N/A	N/A	
Categoría H	✓	✓	✓	✓	

La calificación de la cartera de créditos estará en función a los días de mora de la respectiva operación, conforme a la siguiente tabla:

Tipo (Calificación)	Α	В	D	F	Н
Comerciales	<30	31-90	91-180	181-360	>360
Hipotecarios de vivienda	<30	31-90	91-180	181-360	>360
Consumo y Microcréditos	<5	6-30	31-60	61-90	>90

Artículo 3° - Previsiones.- El régimen de previsiones aplicable al total de la cartera de créditos será el siguiente:

a) Los créditos serán previsionados en función a su calificación de acuerdo a la siguiente escala:

Calificación	1	2	3	4	5

¹ Modificación 1

% Previsión	1%	5%	20%	50%	100%

- **b)** Se constituirá el 100% de previsiones para los siguientes casos:
 - i. Créditos en mora cuyo contrato o sus garantías no se encuentren debidamente registradas y/o perfeccionadas de acuerdo con las formalidades de ley.
 - ii. Créditos vinculados a la dirección o gestión de la entidad.
- c) Las entidades financieras en actuales procesos de liquidación forzosa no podrán revertir las previsiones específicas constituidas, excepto cuando el crédito sea pagado en su totalidad o el importe de la previsión supere el saldo adeudado pudiendo revertirse el monto en exceso.
- d) Si en función al análisis de las garantías y otras consideraciones efectuadas por la propia entidad, los auditores externos y/o los supervisores de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se establece que la previsiones son insuficientes y que amerita el incremento de la previsión respectiva, las entidades financieras en actuales procesos de liquidación forzosa al momento de la comunicación escrita incrementarán el monto de las mismas en ese importe.